

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 85.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á Don Ricardo García Martínez, que desempeña el mismo cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Santiago Herraiz, que desempeña el mismo cargo en la de Guadalupe.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 210.

Secretaría.—Sección 1.ª

Trasladado al Gobierno de León

por Real decreto de 10 del actual, en el día de hoy ceso en el mando de esta provincia, haciendo entrega del mismo al Secretario de este Gobierno D. Rafael Pérez Alcalde.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Palencia 13 de Marzo de 1887.—
El Gobernador, Ricardo García.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887 esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de quince mil quinientas veinte pesetas y ochenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento

sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de vein-

te días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887 esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de veinte mil quinientas cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los

acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 26 de Febrero de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Galán, Cos Vallejo y Nieto Mozo, suplente este último, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 18 y 92 de la ley Provincial, del Sr. López González que se halla disfrutando licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En la orden del día se dá lectura de una comunicación de D. Tirifilo Delgado en la que hace presente

que notificada la sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio por la que se revoca el acuerdo de la Diputación proclamándole Diputado por el distrito de Saldaña, cesa en este día en el cargo de Vocal de la Comisión para que fué elegido, como igualmente en el de Director interino de los Establecimientos de Beneficencia para el que fué nombrado en Enero último.

Discutido ampliamente el asunto la Comisión después de sentir la pérdida de tan ilustrado compañero acuerda que venga á formar parte de la misma el Diputado del segundo turno D. Cándido Cossío y Vélez, continuando el Sr. Delgado en la Dirección del Establecimiento hasta tanto que se reuna la Asamblea provincial en el mes de Abril próximo.

Teniendo que ausentarse de la Capital para atender al despacho de asuntos propios el Vocal de esta Comisión D. Angel de Cos Vallejo, se acuerda en conformidad á lo estatuido en los artículos 13 y 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882, que le sustituya el Diputado del tercer turno D. Manuel Polanco Díaz de Labandero, mediante á que el representante del mismo distrito Don Eduardo Amorós Avellan, comprendido en la segunda sección, se encuentra disfrutando dos meses de licencia que la Asamblea le confirió para trasladarse á Madrid.

Solicitado por D. Dámaso López Cadierno, Médico-Cirujano de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que se le facilite una certificación del acuerdo de la Asamblea relativa á la creación de dos facultativos de Beneficencia, del anuncio llamando opositores y de la resolución de 14 de Noviembre de 1870 por la que se dispuso que el exponente continuase prestando sus servicios como Médico-Cirujano de las Casas de Maternidad, Expósitos y Misericordia, se resuelve que se expidan los documentos que interesa con vista del resultado de los libros y *Boletines*.

Presentada por el Contador de fondos provinciales la relación de los Ayuntamientos que no han remitido el balance correspondiente al mes de Enero último, con el objeto de que se les impongan las multas que se determinan en la Real orden de 31 de Mayo último y circular de 1.º de Junio siguiente: Considerando que las disposiciones relativas á la imposición de multas por la infracción de las circulares de la Dirección de Administración local han sido modificadas por la Real orden de 18 del corriente en la que se establece que corresponde al Gobierno de provincia el examen y aprobación de las cuentas, y Considerando que ni en la ley Provincial ni en la Municipal existe precepto alguno facultando á las Diputaciones para imponer multas por la fal-

ta de rendición de cuentas y remisión de balances, se acuerda que no há lugar á conocer de este asunto, remitiendo la relación al Gobernador de la provincia para los efectos que estima oportunos.

Declarado demente incurable el Teniente que fué de infantería Don José Guerra Behavarría, natural de Villarramiel; Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos que se determinan en el art. 15 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y Considerando que hasta tanto que no recaiga resolución definitiva respecto á la situación que en el ejército ha de ocupar el alienado, no puede tener lugar lo que en la regla 12 de la Real orden de 26 de Febrero de 1851 se dispone respecto al descuento de la mitad del haber del retiro para el pago de las estancias que en el establecimiento vesánico se causen, se acuerda remitir los antecedentes al Hospital de Valladolid á los fines que el Real decreto citado preceptúa, satisfaciendo la Diputación de esta provincia las estancias, sin perjuicio del reintegro.

Agotado el papel existente en Secretaría, del que ha venido surtiéndose la Imprenta provincial para la confección de mambretes, estados y demás servicios, se acuerda que se adquieran 30 resmas de la casa de los Sres. Roca y Colí, de Barcelona, satisfaciendo la cuenta con cargo al crédito consignado en el presupuesto "papel para el Boletín y Secretaría," de lo que se dará cuenta á la Diputación.

Con motivo de la consulta del Juzgado municipal de Olmos de Pisuerga preguntando si el metálico existente en poder del Depositario nombrado para la custodia de los efectos embargados para el pago del contingente provincial debe ingresarse en la Caja de la Diputación, se acuerda contestarle afirmativamente, debiendo además facilitar la Contaduría las certificaciones que interesa el Sr. Juez de Instrucción de Saldaña acerca del embargo hecho al Alcalde del referido Olmos para pago de provinciales.

Negándose los Depositarios de los bienes embargados á los Concejales de Villaumbrales á entregarles al comisionado, y Considerando que el hecho denunciado por este pudiera estar comprendido en las prescripciones del art. 409 del Código penal, se acuerda dirigirse al ejecutor para que á vuelta de correo manifieste los nombres de los que con perjuicio de los fondos de la provincia se oponen á la entrega de los efectos, participándolo después al Fiscal de la Audiencia á los fines que en el Código se determinan.

Solicitado por D. Félix Viñé Guijas y D. Félix de Val Liras, Alcalde y Regidor respectivamente del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas

que se les devuelvan 240 fanegas de trigo, 160 de cebada y 70 reses lanares que se les embargaron para pago de provinciales, mediante á que al decretarse la venta de bienes consignaron en poder del Juzgado municipal las cantidades que les correspondían por principal y dietas, y Considerando que de ser ciertos los hechos expuestos no debió el ejecutor continuar los procedimientos ni mucho menos retener los bienes, se acuerda hacer presente á este que, en el supuesto de que el embargo hecho á los demás Concejales sea suficiente para cubrir el descubierto que el Ayuntamiento tiene con la Diputación y las dietas devengadas, entregue al Alcalde y Regidor citados los efectos que reclaman, ingresando el metálico en la Caja de la Diputación.

Obligada la Comisión por acuerdo de la Asamblea de 23 del corriente, ratificando el de 25 de Noviembre anterior á recaudar con la mayor exactitud y en el modo y forma que en la instrucción se previene, el contingente provincial, empezando por los atrasos, y Considerando que no obstante las bases publicadas en el BOLETÍN de 1.º de Diciembre para que los pueblos pudieran extinguir sin grandes sacrificios paulatinamente sus deudas, los Ayuntamientos de Pedraza, Torremormojón y otros varios no solo dejaron de acogerse á aquellas sino también de pagar lo corriente, por cuya razón son responsables con sus bienes los Concejales, según la letra C, art 5.º y 65 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se acuerda nombrar Comisionado ejecutor contra el primero con las dietas de sie-

te pesetas cincuenta céntimos diarias á D. Juan Fradejas, oficial cesante de la Sección de Fomento y para el segundo á D. Manuel Rodríguez Barba, con las mismas dietas que el anterior.

Por si las bases establecidas por la Diputación en su acuerdo del día 23, respecto de la cobranza del contingente pueden evitar la expedición de comisiones de apremios con beneficio de los intereses de los pueblos y de los particulares de los mismos Concejales, se acuerda dirigirse al Sr. Gobernador civil interesándole que las publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la misma forma que se verificó con las de 25 de Noviembre.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Zona de León á D. Vicente Alvarez Asenjo.

12 de Diciembre.

Acordaron designar una Casa-Asilo para los pobres transeuntes, siendo la de D. Juan Macías, abonándole 25 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

19 de Diciembre.

Se acordó proveer las plazas de guardas del ganado y del campo.

Así resulta del contexto libro de actas y acuerdos al que me remito. Y á los efectos que previene el artículo 109 de la ley Municipal, expido el presente que firmo en Belmonte á 21 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Sánchez.—El Secretario, Serapio Cabrero.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza sujeta á la contribución territorial, presentarán relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de diez días, cuidando de estampar en ellas el sello móvil y acreditar haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio, respecto de la rústica y urbana, sin cuyos requisitos serán desechadas dichas relaciones.

Terradillos 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel Modinos.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada de alta y baja acompañada de los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, para lo cual se concede el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Marcos Aguilar.—El Secretario, Emilio Barba.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de 1887 á 88, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza inmueble, presentarán en esta Alcaldía durante los quince días desde la inserción de este anuncio, las oportunas relaciones duplicadas, con un timbre móvil y los documentos que justifiquen la traslación de dominio prevenidos por la ley.

Palacios del Alcor 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Benito Cisna.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 28 de Febrero próximo pasado.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Procedencia.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
894 y otros.	D. Mariano Hermoso Merino.	Santa Cecilia del Alcor.	Estado.	300 "
35638	Matías San Millán Martín.	Frechilla.	Clero.	5165 "
35693 y otros.	Demetrio Torres.	San Llorente de la Vega.	Propios.	387 "
35685	El mismo..	Idem.	Idem.	387 "
35689	El mismo..	Idem.	Idem.	382 "
35697	El mismo..	Idem.	Idem.	387 "
35684	Angel Medina Fernández.	Becerril de Campos.	Idem.	520 "
35683	El mismo..	Idem.	Idem.	2505 "
35702	Eleuterio Marín.	Baltanás.	Idem.	1006 "

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquellos que estén sujetos al pago de diez plazos iguales, dentro del término de quince días prevenidos en el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, de conformidad á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1887 y demás penalidades preceptuadas en Instrucción.

Palencia 11 de Marzo de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE PALENCIA.

Don José de la Puente y Angulo, Alferz de la cuarta compañía del décimo tercio de la Guardia civil.

Estando procediendo como Fiscal á la formación del oportuno expediente, con objeto de adquirir en arrendamiento una Casa-cuartel, para que la ocupe la fuerza del puesto del Cuerpo establecida en esta villa, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se hace saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que los que posean en esta villa alguna casa que reuna condiciones de solidez, salubridad, defensa y comodidad para el alojamiento de seis individuos casados y demás dependencias necesarias y quiera cederla en arrendamiento para el objeto que se indica, se sirvan dirigir sus proposiciones á esta Fiscalía, por término de un mes y á contar desde la publicación de

este anuncio en el periódico oficial de la provincia, expresando el alquiler mensual que exigen y condiciones que reune la casa que proponen.

Baltanás 9 de Marzo de 1887.—José de la Puente y Angulo.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del actual año económico y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL según lo dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 3 de Octubre.

Se dió cuenta de la distribución de fondos mensual, siendo aprobada, como igualmente la cuenta trimestral.

31 de Octubre.

Por el Secretario-Contador fué presentada la distribución mensual de fondos, siendo aprobada la cantidad de 808 pesetas 29 céntimos.

14 de Noviembre.

Acordaron sacar á la venta el sitio titulado la Fragua, perteneciente á esta villa.

28 de Noviembre.

Por el Secretario-Contador fué presentada la distribución de fondos del mes de Diciembre, y fué aprobada la suma de 302 pesetas 79 céntimos.

2 de Diciembre.

Se presentó el Maestro de instrucción primaria de la localidad dando cuenta de hacer entrega de la escuela y sus efectos mediante tener que ausentarse de la localidad por espacio de dos meses que le había salido la condena en la causa que se le seguía por las lesiones á Manuel Nieto, de esta vecindad, acordando se proceda á hacer el inventario de los efectos pertenecientes á dicha escuela y dar conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia.

5 de Diciembre.

Se acordó nombrar comisionado para la conducción de quintos á la

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Representación del Presidente y Asamblea. 350	6195	
	Personal de la Diputación y Comisión provincial. 3309		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. 778		
	Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales. 776		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. 339	6195	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. 84		
	Material de estas Comisiones. 63		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. 497		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas. 584	4676	
2.º	Idem de bagajes. 1250		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL. 208		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. 417		
5.º	Idem de calamidades públicas. 2217		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	" "	
	Material para estas obras.		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		
	Material para estas mismas obras.		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	" "	
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	448	
2.º	Pensiones concedidas legalmente. 448		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en 448		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo. 1054	4688	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. 3634		

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. 834	1041	
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. 187		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	1041	
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. 20		
7.º	Biblioteca provincial.	1041	
	Museo provincial.		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	17074	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. 2833		
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia. 14241		
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles. 300	300	
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 833	833	35255
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	15561	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 15561		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. 2562	2562	18123
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerradas.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886, procedentes del presupuesto anterior.	5000	5000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores. 5000		
TOTAL GENERAL.			58378

En Palencia á 1.º de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Marzo de 1887.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley Orgánica, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y ocho mil trescientas setenta y ocho pesetas.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.